

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Fúquene, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No: 25 288 40 89 001 2021 - 00011  
DEMANDANTE: ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTÍA  
DEMANDADO: GUILLERMO MOYA MENDIETA

Revisada la demanda presentada junto con sus anexos, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- En el encabezado de la demanda se indica que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, posteriormente al hacerse la respectiva introducción, se dice que la presente tiene como objetivo la "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE O FINCA A LA PROPIEDAD".
- Los hechos de la demanda no guardan relación con el tipo de proceso que se busca iniciar.

Las pretensiones tampoco son claras y no se relacionan con el tipo de acción a interponer.

La redacción de demanda contiene numerosos errores de sintaxis, ortográficos y de puntuación, lo que hace que el texto sea incomprensible.

- En los fundamentos de derecho se mencionada el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, y como norma para acreditar la competencia se cita el artículo 79 de la misma ley la cual señala:

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

Norma que, evidentemente, nada tiene que ver con la competencia que este Despacho tenga respecto de la acción que se quiere iniciar.

No se anexa certificado de tradición y libertad del inmueble ni tampoco se hace la descripción completa del mismo, teniendo en cuenta cabida, linderos y colindancias, tal como lo establece el artículo 83 del Código General del Proceso.

- La parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E :**

admitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora teniendo presente las observaciones de la parte motiva:

1. Indique el tipo de proceso que pretende iniciar acorde con los hechos
2. Corrija la presentación de la demanda con la descripción de hechos y pretensiones de manera ordenada, coherente y clara, que permita al juzgado entender el problema jurídico a resolver.
3. Fije las pretensiones, una vez establecido el tipo de proceso que se desea iniciar.
4. Precise los fundamentos de derecho así como los fundamentos de la competencia.
5. Anexe certificado de tradición y libertad del inmueble denominado Finca Mayorga.
6. De cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
FÚQUENE  
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 017  
HOY: 10 DE MAYO DE 2021  
LA SECRETARIA,  
INGRID ROMERO MALAVER